

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

CIRCULAR EXTERNA

FECHA: 17 de abril de 2020

DE: DIRECCIÓN GENERAL CAR CVS

DIRIGIDO A: SUPERVISORES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y
CONTRATISTAS Y CONVENIENTES.

ASUNTO: Suspensión o continuación de actividades en los contratos.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se permite informar que conforme al numeral 2.3.3.5 del Manual de Contratación de la CVS, el interventor o supervisor, están facultados para suspender la ejecución del contrato, cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales. En tal sentido, una vez se dé por terminada la suspensión del contrato, por haberse superado las situaciones que dieron origen, se reiniciarán las respectivas actividades. En este orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios de la CVS, corresponde al interventor o supervisor, según el caso, disponer de las medidas necesarias cuando medien circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, para tal efecto elaborarán las actas de suspensión y reiniciación, la cual debe ser sometida a aprobación por el Director General de la Corporación.

Mediante el Decreto 531 de 2020 expedido por el Presidente de la República, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento de orden público, estableciendo un aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia desde el 13 al 27 de abril de 2020. No obstante, la citada norma en su artículo 3 establece algunas excepciones a la medida, como la contemplada en su numeral 18 que autoriza la circulación de personas para “la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas”, para lo cual se deben respetar los protocolos de seguridad establecidos en la Circular Conjunta No. 0000003 del 8 de abril de 2020, emanada de los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y Transporte.

En mérito de lo expuesto, recordamos a los supervisores, interventores, contratistas y convenientes de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que la decisión de suspender la ejecución del plazo contractual, debe estar sustentada en razones de caso fortuito y/o fuerza mayor; y que en todo caso, frente a la situación de emergencia, de considerarse técnicamente la continuación de las actividades, se deben tomar las medidas de Bio-seguridad recomendadas por el Gobierno Nacional.

Córdoba, Territorio Sostenible.



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CAR CVS